



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

ESTUDIO PREVIO RÉGIMEN ESPECIAL.

(Ley 715 de 2001 - Decreto 4791 de 2008 - Contratación de adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 SMMLV).

La Ley 715 en su artículo 13, establece: *“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se registrarán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrà siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

El numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 establece como función del Consejo Directivo reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el primer inciso del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 se establece que: La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El inciso segundo del artículo 17 del decreto 4791 de 2008 establece que: Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante el acuerdo de 2020, modifica el manual de contratación existente y establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, teniendo en cuenta el servicio a contratar, el presupuesto oficial estimado y al Régimen Especial a que pertenece

El reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución, según Decreto 4791 de 2008 para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V, establece que se debe elaborar un estudio previo simplificado, que contendrá lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.** (Negrilla, cursiva y subrayado propio).

Así mismo, la Constitución Política de Colombia ha establecido como fin esencial del Estado “...*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes...*”. En el ámbito educativo, por su parte, se persigue dentro de la política de calidad en pro del fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales y el cumplimiento del mismo en cuanto a eficiencia, calidad, cobertura y pertinencia del Servicio Educativo. En este sentido, a Institución Educativa debe implementar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio educativo y fomentar el continuo estímulo del estudio.

En los numerales 2° y 3° del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 el legislador preceptuó: “...*Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles (...) del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor...”

Es por ello que, en busca de satisfacer las necesidades de la comunidad y en cumplimiento de la misión institucional y en desarrollo de las actividades adelantadas, surge la necesidad del suministro e instalación de equipos de videovigilancia con el objetivo de brindar seguridad a la comunidad educativa y tener soporte de hechos imprevistos que puedan afectar la tranquilidad ya sea de orden externo e interno; por consiguiente, las cámaras son importantes para la verificación de cualquier ocurrencia y así ejercer dentro de los ámbitos de nuestra



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

competencia la aplicación de los correctivos necesarios, o, en su defecto, prevenir cualquier acontecimiento como quiera que las mismas graban en tiempo real.

Es preciso aclarar que la sede cuenta con una serie de cámaras ubicadas en las zonas comunes y de acceso. Sin embargo, no son suficientes para dar la cobertura a la totalidad de la extensión de la Institución Educativa.

Por tanto, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que dentro de sus actividades comerciales tenga como principal o secundaria, los bienes y/o servicios que se pretenden satisfacer.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los alcances financieros de la Institución Educativa, se hace conveniente y necesario que se contrate con una persona idónea y capaz, que garantice la **“SUMINISTRO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA”**

2. OBJETO CONTRACTUAL

Que la Institución Educativa requiere contratar el **“SUMINISTRO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA”**

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2025, el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código – Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre producto
46000000	46170000	46171600	46171610	Cámaras de seguridad

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del contrato se requiere de los siguientes elementos, en términos de cantidad y calidad, que continuación se relacionan:

UNIDADES	CARACTERISTAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	CAMARAS DOMO COLORVU 40MTS 2.8MM	\$ 259.600,00	\$ 778.800,00
1	CAJA CENTRALIZADA CCTV POWER SUPPLY 30A	\$ 448.400,00	\$ 448.400,00
11	VIDEO BALUM CAMARA ANALOGA GARTIA 3 MESES	\$ 18.500,00	\$ 203.500,00
11	PLUG CORRIENTE MACHO GARTIA 3MESES	\$ 12.000,00	\$ 132.000,00
11	PLUG CORRIENTE HEMBRA GARTIA 3MESES	\$ 12.000,00	\$ 132.000,00
4	CAJA PLASTICA EXTERIOR	\$ 18.500,00	\$ 74.000,00
5	ABRAZADERAS DE POSTE	\$ 17.000,00	\$ 85.000,00
690	METROS DE CABLE UTP CAT6 EXTERIOR 100% COBRE	\$ 5.420,00	\$ 3.739.800,00
11	ADAPTADOR 12V 2.0 AMP	\$ 22.500,00	\$ 247.500,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

2	REGLETAS MULTITOMAS	\$ 34.300,00	\$ 68.600,00
30	SERVICIO TECNICO / MANTENIMIENTO Y CONFIGURACION CAMARAS DE SEGURIDAD PARA EXTERIORES	\$ 126.260,00	\$ 3.787.800,00
1	SERVICIO TECNICO / ORGANIZACIÓN Y CONFIGURACION DE RACK	\$ 380.000,00	\$ 380.000,00
1	DVR DE 32 CANALES 2MP LITE	\$ 1.451.400,00	\$ 1.451.400,00
1	TELEVISOR DE 60" 4K SMAR TV	\$ 2.808.400,00	\$ 2.808.400,00
80	MTRS DE CABLE UTP CAT6 EXT 100% PARA VIDEO (T.V)	\$ 5.310,00	\$ 424.800,00
1	CABLE HDMI DE 5MTRS	\$ 29.500,00	\$ 29.500,00
1	CABLE HDMI DE 1.5MTRS	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00
4	CANALETAS ADHESIVAS	\$ 17.700,00	\$ 70.800,00
2	ADAPTADORES EXTENDER DE 60MTRS	\$ 129.800,00	\$ 259.600,00
1	EXPLITER HDMI DE 4 PUERTOS	\$ 76.700,00	\$ 76.700,00
2	PUNTO ELECTRICO (CABLE DUPLEX, TOMA DE 2 PUERTOS)	\$ 70.800,00	\$ 141.600,00
1	PROTECTOR DE VOLTAJE PARA TV	\$ 64.900,00	\$ 64.900,00
1	REPACION DE TV SAMSUNG (TARJETA)	\$ 224.200,00	\$ 224.200,00
1	BASE PARA TV DE 55"	\$ 70.800,00	\$ 70.800,00
2	SERVICIO DE INSTACION DE CABLE Y TELEVISOR	\$ 224.400,00	\$ 448.800,00
TOTAL=			\$ 16.166.600,00

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR DELCONTRATO

El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.166.600) M/CTE**

Este valor fue establecido de conformidad con un estudio de mercado realizado a partir de cotizaciones de precios, como consta en el expediente contractual.

6.2 FORMA DE PAGO

El pago se realizará de la siguiente manera:

Se pagará en un (1) solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato una vez: i) se hallan recibido a satisfacción los elementos en términos de cantidad y calidad (entrada a almacén); ii) se expida por parte del supervisor del contrato la certificación de cumplimiento con el recibido a entera satisfacción; iii) radicación de la factura y/o cuenta de cobro; iv) planilla de pago de seguridad social integral (salud, pensión, y ARL, cuando corresponda) para el mes por el cual prestó sus servicios y v) constancia de pago de los tributos Municipales.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

Para atender tal compromiso la Entidad cuenta con el CDP No. 011 del 03 de agosto de 2026, por parte del pagador de la institución, con cargo al Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.06: O SERVICIO DE MANTENIMIENTO, por el valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$16.166.600) M/CTE**

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución contractual será de OCHO (08) días, contados a partir de la fecha de la legalización del contrato. El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre

9. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICO

La modalidad de selección y la contratación se efectúa de conformidad con lo consagrado en el Régimen Especial. El Consejo Directivo establece que de conformidad con el inciso 4 del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, los procesos contractuales que realice la Institución Educativa de cuantía inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se regirá exclusivamente por lo establecido en el Manual de Contratación, el cual faculta al rector para que celebre o contrate cuando el valor a celebrar sea igual o inferior a 20 (SMLMV), de acuerdo a las cuantías, siguiendo el orden de los trámites internos adoptados, constancias y forma de publicación establecidas por el Consejo Directivo con sujeción a los principios de la contratación y función pública.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

10.1 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- a) Reconocerá al contratista los honorarios pactados.
- b) Mantener los valores intrínsecos de los honorarios, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia.
- c) Supervisar la ejecución del presente contrato a través del rector.
- d) Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz sus actividades.
- e) No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla.
- f) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley.

10.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Se obliga para con la Institución Educativa ejecutar las siguientes:

10.2.1 Actividades generales:

- a) Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato
- b) Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
- c) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan
- d) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- e) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato.

10.2.2 Actividades específicas:

1. Cumplir el contrato en los términos y condiciones técnicas establecidos en los estudios previos, pliegos de condiciones y formuladas en su propuesta.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.



INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

3. La calidad de los bienes objeto del suministro, deben ser de óptima calidad.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
5. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato.
6. Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello.
7. El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del Contratista.
8. El contratista deberá realizar el pago de los tributos locales.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

11. SUPERVISION

La Institución Educativa, ejercerá la vigilancia y control de este contrato a través del funcionario GUILLERMO HERNADEZ, quien funge como (DOCENTE) dentro de la Institución y en ejercicio del rol previamente comunicado y designado, ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.
- c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
- d) Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.
- e) Analizar y recomendar a la Entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como la terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la Entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal y las multas.
- f) Las demás contempladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. TIPO DE CONTRATO. El contrato a celebrar será SUMINISTRO, con fundamento en lo dispuesto por el ¹Consejo de Estado quien ha manifestado que los contratos estatales pueden calificarse como contratos mixtos cuando involucran prestaciones de igual connotación, al expresar:

“...Es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 5 de septiembre de 2018, C.P. Edgar González López, Rad. 2018-00124(2386).



INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

(...) Un ejemplo práctico es el contrato de suministro de equipos que incluye prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento y de capacitación para el correcto uso y funcionamiento de los mismos. En este evento hay una prestación principal de compraventa o suministro y unas accesorias de obra y prestación de servicios.

Ante ausencia de ley aplicable, puede acudirse al criterio de interpretación atendiendo al carácter de la prestación principal, que podrá determinarse en función la prestación que tenga el mayor de los valores estimados, junto con el fin buscado por la Administración para celebrar el contrato en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El contrato es mixto cuando las prestaciones mixtas están esencialmente vinculadas entre sí, por tener relaciones de complemento u obedecer a una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad -unidad de causa...”(Cursiva, negrilla y subrayado nuestro).

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al proceso de contratación en mención son los siguientes:

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
Planeación	El valor del contrato no corresponde a los precios del mercado	Baja	Alto	Entidad
Planeación	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Entidad
Selección	No presentación de ningún proponente	Media	Alto	Entidad
Selección	Adjudicar el proceso de selección a un oferente que no presentó la mejor oferta.	Baja	Alto	Entidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SINCELEJO

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA SALAVARRIETA

Carácter Oficial, Aprobado por Decreto 008 de Enero 8 de 2.003 y Resolución 0711 del 13 de febrero de 2019
NIT: 8922010672 DANE: 170001000244 CODIGO ICFES: 121301 Tel. 3002801365
VIRTUD, CIENCIA y TRABAJO

Contratación	Demoras en la legalización del contrato.	Bajo	Medio	Contratista
Ejecución	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista.	Bajo	Medio	Contratista

13.1 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será realizar un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de actividades que debe presentar el contratista ante el supervisor del contrato.

13.2 ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en el Manual de Contratación de la Institución Educativa, el régimen legal aplicable, la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la institución no considera necesaria la exigencia de la póliza única de garantía, toda vez que, el nivel del riesgo se considera mínimo.

En caso de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la Institución Educativa se abstendrá de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

14. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

15. CONVOCATORIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

La Institución Educativa INFORMA Y CONVOCA en cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, y de conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, a todas las Veedurías Ciudadanas Legalmente constituidas, asociaciones y/o organizaciones, para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, del presente proceso.

Sincelejo, (Sucre) 03 de agosto de 2.026.

ORIGINAL FIRMADO

YOLANDA FLOREZ DURAN
Rector